

Constancia secretarial: Manizales, 21 de septiembre de 2022. Paso a Despacho de la señora juez la solicitud presentada el día 12 de septiembre de 2022 por el apoderado del señor JESÚS MARÍA VILLADA MORALES, o sea dentro del término de los 30 días que enuncia el artículo 306 del C.G.P.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el despacho sobre la demanda ejecutiva a continuación del proceso VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA formulada a través de apoderado judicial por el señor JESÚS MARÍA VILLADA MORALES frente a la señora DIGNORA AMPARO LOAIZA JIMÉNEZ identificada con C.C. Nro. 30.320.978.

Pretende la parte demandante actuando a través de apoderado judicial se libre mandamiento de pago en contra de la señora DIGNORA AMPARO LOAIZA JIMÉNEZ y a favor de JESÚS MARÍA VILLADA MORALES, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$66.938.080 por concepto de restituciones mutuas.
- b) Por los intereses moratorios causados desde el 26 de agosto de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de acuerdo al artículo 1617 del Código Civil.

No obstante, observa el despacho que en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia el señor JESÚS MARÍA VILLADA MORALES fue condenado a pagar a la señora DIGNORA LOAIZA JIMENEZ, por concepto de restituciones mutuas la suma de \$27.750.000. (ordenamiento tercero), ordenamiento que fue confirmado en el fallo de segunda instancia.

Vemos entonces, que se desprende de las sentencias antes referidas obligaciones mutuas para las partes, siendo necesario se realice una compensación de las deudas de conformidad con el artículo 1714 del Código Civil, pues del valor de

\$66.938.080 que la señora DIGNORA AMPARO LOAIZA JIMÉNEZ adeuda al señor JESÚS MARÍA VILLADA MORALES, debe compensarse con el valor de \$27.750.000 que se le adeuda a la señora LOAIZA JIMÉNEZ, de conformidad con el artículo 1714 y siguientes del Código Civil.

Así las cosas, es necesario inadmitir la demanda para que sea corregida de la falencia que presenta.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva a continuación de proceso declarativo de JESÚS MARÍA VILLADA MORALES frente a DIGNORA AMPARO LOIZA JIMENEZ, para que sea corregida de la falencia que presenta.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco días para que subsane la demanda so pena de rechazo. Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f90c0ca1f508cd036324b4c44fb5727ba2a6d156fde4d2e222db6131915600**

Documento generado en 22/09/2022 05:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>